

**REF.:** Modifica Resolución Exenta N° 379, de 2017, que Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al cálculo, recaudación y pago del Cargo por Servicio Público.

**SANTIAGO, 31 ENE 2018**

**RESOLUCION EXENTA N° 60**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, en sus artículos 93°, 212°, 212°-11 y 212°-13;
- c) Lo señalado en la Ley N° 20.936, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.936", en particular, su artículo tercero transitorio;
- d) Lo establecido en la Ley N° 20.999, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones que indica, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.999", en particular, su Artículo 4 N° 2 que incorpora un nuevo inciso segundo en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.936;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 139 del Ministerio de Energía, de 2016, que aprueba reglamento para la determinación de franjas preliminares para obras nuevas de los sistemas de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de marzo de 2017, en adelante e indistintamente "Reglamento de Franjas";

- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 44 del Ministerio de Energía, de 2017, que aprueba reglamento del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, deroga el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica, en adelante e indistintamente Decreto Supremo N° 44;
- g) Lo dispuesto en Resolución Exenta N° 333 de la Comisión, de fecha 30 de junio de 2017, que fija normas para la formulación y control de la ejecución del presupuesto del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en especial para el año 2018, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de julio de 2017, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta N° 333";
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 379 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al cálculo, recaudación y pago del Cargo por Servicio Público;
- i) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 11, de 11 de enero de 2018, que aprueba prórroga de vigencia de las resoluciones exentas CNE con normas de carácter reglamentario que indica, durante el tiempo en el que el reglamento de valorización de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936;
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 197 A del Ministerio de Energía, de fecha 4 de julio de 2017, que aprueba presupuesto anual del Panel de Expertos para el año 2018, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de julio de 2017;
- k) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 452, de 16 de agosto de 2017, que aprueba presupuesto anual del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para el año 2018;
- l) Lo solicitado por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional mediante carta DE N° 4360, de fecha 13 de octubre de 2017; y
- m) Lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.936 que introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, entre las cuales se encuentran aquellas referentes al financiamiento del Panel de Expertos, del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Coordinador", y del estudio de franja que establece el artículo 93° de la Ley;
- 2) Que, el artículo 212°-13 de la Ley dispone que el presupuesto del Coordinador, del Panel de Expertos y el estudio de franja que establece el artículo 93° de la Ley, será financiado por la totalidad de usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, que será fijado anualmente por la Comisión, mediante resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto de que el cargo señalado sea incorporado en las respectivas boletas o facturas a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente;
- 3) Que, el artículo 93° de la Ley dispone que el financiamiento del Estudio de Franja se establecerá a través de un presupuesto anual elaborado por la Subsecretaría de Energía y será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13 de la Ley. Por su parte, el artículo 20° del Reglamento de Franjas dispone que una vez aprobado el presupuesto por la Subsecretaría de Energía, éste será remitido a la Comisión, a más tardar, en el mes de septiembre de cada año para los efectos de la fijación del cargo por servicio público;
- 4) Que, el artículo 212° de la Ley dispone que el financiamiento del Panel de Expertos se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Energía en forma previa a su ejecución. Este presupuesto será financiado conforme lo señalado en el artículo 212°-13, para lo cual el Panel deberá presentar a la Subsecretaría de Energía, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual para el siguiente año. El procedimiento de recaudación del cargo por servicio público para el financiamiento del Panel y su pago se efectuará en la forma que señale el reglamento;
- 5) Que, el artículo 212°-11 de la Ley dispone que el financiamiento del Coordinador se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por la

Comisión en forma previa a su ejecución y será financiado conforme a lo señalado en el artículo 212°-13 de la Ley;

- 6) Que, el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.936, modificado por la Ley N° 20.999, establece que el presupuesto del Coordinador para el año 2018 será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212°-13, para lo cual el cargo único por servicio público que se establece en dicho artículo deberá ser incorporado en las boletas o facturas emitidas a partir del mes de septiembre de 2017. Asimismo, dispone que el presupuesto del Panel de Expertos para el año 2018, así como el procedimiento para su recaudación y pago, se regirán por lo dispuesto en los artículos 212° y 212°-13 de la Ley, debiendo el Panel de Expertos enviar el presupuesto anual a la Subsecretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2017, para efectos de ser incorporado en las boletas o facturas emitidas a partir del mes de septiembre de 2017;
- 7) Que, respecto del presupuesto del Panel de Expertos, el Decreto Supremo N° 44 establece que la Subsecretaría de Energía deberá aprobar el presupuesto anual del Panel, en forma previa a su ejecución, antes del 31 de octubre de cada año, mediante resolución dictada al efecto, la que deberá ser publicada en su sitio web y en el Diario Oficial, y remitida a la Comisión dentro de los cinco días siguientes a su dictación, para los efectos de la fijación del cargo por servicio público a que se refiere el artículo 212°-13 de la Ley;
- 8) Que, mediante Resolución Exenta N° 197 A individualizada en el literal j) de vistos, la Subsecretaría de Energía aprobó el presupuesto anual del Panel de Expertos para el año 2018;
- 9) Que, mediante Resolución Exenta N° 452, de 16 de agosto de 2017, la Comisión aprobó el presupuesto anual del Coordinador para el año 2018;
- 10) Que, por su parte, el procedimiento para la fijación y la recaudación del cargo por servicio público, así como su pago se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 44, en particular su Título IV;
- 11) Que, el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936 establece que, dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución;

- 12) Que, en línea con lo anterior, el mismo artículo vigésimo transitorio antes mencionado, establece que, mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de la ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión, las que tendrán una vigencia máxima de 18 meses contados de la publicación de la Ley N° 20.936 en el Diario Oficial;
- 13) Que en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 379, de 20 de julio de 2017, se establecieron los plazos, requisitos y condiciones aplicables al cálculo, recaudación y pago del Cargo por Servicio Público;
- 14) Que, mediante Resolución Exenta N° 11, de 2018, se aprobó la prórroga de vigencia de las resoluciones exentas CNE con normas de carácter reglamentario que indica, durante el tiempo en el que el reglamento de los sistemas de transmisión y planificación de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936, entre las que se considera la Resolución Exenta CNE N° 379;
- 15) Que, mediante carta DE N° 4360, de fecha 13 de octubre de 2017, el Coordinador Eléctrico Nacional solicita a esta Comisión establecer las consideraciones que permitan al referido organismo dar aplicación del artículo 212-13° de la Ley, en lo relativo al traspaso que debe realizar dicho organismo al Panel de Expertos y al Ministerio de Energía en relación al estudio de franjas de lo recaudado por cargo de servicio público, destinado al financiamiento de los respectivos presupuestos anuales; y
- 16) Que, conforme al mérito de la solicitud formulada por el Coordinador, esta Comisión ha estimado pertinente introducir algunas modificaciones y complementaciones a la resolución exenta N° 379, de 2017.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase la Resolución Exenta N 379, de 2017, que establece Plazos, Requisitos y Condiciones aplicables al Cálculo, Recaudación y Pago del Cargo por Servicio Público, en el siguiente sentido:

1. Agréguese en su artículo 7°, el siguiente inciso final:

“En caso que existieren diferencias entre el monto informado por las empresas

distribuidoras y suministradoras con la información de las ventas a usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios que resulte del balance de transferencias emitido por el Coordinador, éste informará a las empresas involucradas la reliquidación que corresponda considerar en la información que deba remitirse por parte de estas en el mes siguiente.”.

2. Agréguese en el inciso segundo de su artículo 8º, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Para ello el Coordinador traspasará un doceavo de cada uno de los respectivos presupuestos, hasta completar durante el año calendario que se encuentre en curso la respectiva prorrata del monto efectivamente recaudado.”

3. Elimínese su artículo 9º.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá estar disponible a más tardar el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, en forma permanente y gratuita para todos los interesados en formato POTABLE DOCUMENT FORMAT (\*.pdf), en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

**Anótese y publíquese en el Diario Oficial.**



**Distribución:**

- Coordinador Eléctrico Nacional
- Ministerio de Energía
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

